OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO ELECTRONICO FNTCE-318-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.– FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO– FONTUR Y EL CONSORCIO HORIZONTE TURISTICO

Entre los suscritos **DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 13.870.909 actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Negocio Jurídico de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra**, ROBERTO GARCIA BETANCUR,** identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.716.916**, actuando en calidad de Representante legal del **CONSORCIO HORIZONTE TURÍSTICO** con número de NIT **901958414-6**, conformado por: (i) BETA GROUP S.A.S., identificada con NIT 901.660.147-3, con una participación del 50%, y (ii) la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO - FUNDACULTA, identificada con NIT 900.582.815-7, con una participación del 50%, hemos acordado celebrar el presente **Otrosí No. 3 al Contrato Electrónico FNTCE-318-2025**, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día tres (3) de julio 2025, se suscribió el CONTRATO ELECTRONICO No. FNTCE-318-2025, cuyo objeto es: *"Adelantar las actividades necesarias para fortalecer la competitividad de experiencias turísticas culturales, de aventura, de naturaleza, salud y bienestar en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo, Caquetá, a través del desarrollo de estrategias que contribuyan a la reactivación y sostenibilidad del sector turístico y su cadena asociada."*

2. Que de acuerdo con la cláusula CUARTA "DURACIÓN DEL CONTRATO" El plazo de ejecución del contrato será de **cinco (5) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el pasado el 11 de agosto de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el 11 de enero de 2026**.**

3. Que de acuerdo con la cláusula QUINTA "VALOR DEL ONTRATO", para todos los efectos, el presente contrato tendrá un valor hasta por la suma de **MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** M/CTE ($1.052.595.556), incluidos los impuestos a que haya lugar.

FUENTE	PROYECTO	DDP	VALOR POR COMPROMETER
Fiscal	FNTP–2024–006	No. 065 del 31 de mayo de 2024	$1.052.595.556

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO ELECTRONICO FNTCE-318-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.– FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO– FONTUR Y EL CONSORCIO HORIZONTE TURISTICO

4. Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2025, se suscribió el otrosí No. 1 al **Contrato Electrónico FNTCE-318-2025**, mediante el cual se modificaron las cláusulas, Sexta "FORMA DE PAGO, la cláusula Novena "OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA", y la cláusula Décima "PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DEL CONTRATISTA.

5. Que, el día nueve (9) de enero de 2026, se suscribió el Otrosí No. 2 al **Contrato Electrónico FNTCE-318-2025**, mediante el cual se modificó la cláusula CUARTA "DURACIÓN DEL CONTRATO", prorrogando el plazo en tres meses adiciones, dejando como nuevo término de ejecución en ocho (8) meses y estableciendo como fecha de terminación el once (11) de abril de 2026.

6. Que, el día veintiséis (26) de marzo de 2026, la supervisión externa, mediante solicitud de modificación a negocios jurídicos, solicitó a la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual del P.A. FONTUR, la **modificación 3 al Contrato Electrónico No. FNTCE-318- 2025**, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

" Que, el día tres (3) de julio de 2025, FONTUR suscribió el contrato electrónico FNTCE-318-2025 con el CONSORCIO HORIZONTE TURÍSTICO, cuyo objeto es "Adelantar las actividades necesarias para fortalecer la competitividad de experiencias turísticas culturales, de aventura, de naturaleza, salud y bienestar en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo, Caquetá, a través del desarrollo de estrategias que contribuyan a la reactivación y sostenibilidad del sector turístico y su cadena asociada."

2. Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta "DURACIÓN DEL CONTRATO" se estableció un término de duración del contrato electrónico por "cinco (5) meses, plazo que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas" y cumplido esto, se suscribió el acta de inicio el once (11) de agosto de 2025".

3. Que, la supervisión del contrato electrónico fue designada a SCAIN Administración e Ingeniería SAS BIC el veintiocho (28) de julio de 2025 quien realizó la revisión del contrato, previa a la reunión de inicio indicada en el clausulado contractual.

4. Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2025, se suscribió el otrosí No. 1 al contrato electrónico FNTCE-318-2025, mediante el cual se modificaron las cláusulas, Sexta "FORMA DE PAGO, cláusula Novena "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA", y cláusula Décima "PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DEL CONTRATISTA"

5. Que, el nueve (9) de enero de 2026, se suscribió el otrosí N°2 del contrato electrónico, que prorrogó el termino de ejecución de cinco (5) a ocho (8) meses.

*6. Que, en el comité de seguimiento del 13 de marzo de 2026, **el contratista manifestó que los tiempos requeridos para la revisión y validación de los entregables, como trámite previo y obligatorio para la aprobación de pagos, han incidido en el flujo para la compra de dotaciones.** Esto, sumado a factores externos de seguridad y clima en*

el territorio, hace necesaria una segunda prórroga a la vigencia actual, que vence el 11 de abril de 2026. (Anexo 1)

7. ***Que el 16 de marzo de 2026, el Consorcio horizonte turístico remitió formalmente a través de correo electrónico a la Supervisión, una solicitud de prórroga de dos (2) meses para el Contrato, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 11 de junio de 2026 sin costo adicional para FONTUR, debido a circunstancias externas, sobrevinientes e imprevisibles. Esta extensión es necesaria para completar actividades pendientes como la adquisición y entrega de dotación, la coordinación logística y el traslado de equipos, las cuales se han visto afectadas directamente por las restricciones de movilidad derivadas de problemas de orden público (paros armados y medidas por elecciones) en Putumayo y Caquetá, así como por condiciones hidrometeorológicas adversas que generaron retrasos logísticos en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá.(Anexos 2 y 3)***

7. *Que, el 24 de marzo de 2026, se recibió de la profesional Laura Villamizar de Fontur, la ficha actualizada del proyecto, que amplía el plazo de ejecución del proyecto de 9 a 11 meses. (Anexo 4).*

Realizado el análisis de la solicitud del contratista, ***la supervisión considera y encuentra viable y necesaria la prórroga del contrato que nos ocupa, como herramienta jurídica para hacer efectivas las medidas necesarias para salvaguardar el cumplimiento cabal del objeto contractual, pues la prórroga de dos (2) meses al término actual, hace posible que el contratista realice la totalidad de las actividades establecidas en el contrato, sin ningún tipo de limitación técnica, jurídica o financiera.***

En este sentido, se busca garantizar al contratista ejecutar la totalidad de las actividades pendientes en condiciones técnicas, jurídicas y financieras adecuadas, especialmente aquellas relacionadas con la adquisición y entrega de dotaciones, las cuales se han visto afectadas por el rezago en la ejecución financiera del contrato, así como por las dificultades logísticas derivadas de condiciones de seguridad y factores climáticos adversos en los territorios de intervención. De igual manera, este plazo adicional contribuirá a armonizar la ejecución física y financiera del contrato, garantizando el cierre adecuado de las obligaciones contractuales y el cumplimiento integral del objeto del convenio.

Esta decisión se fundamenta en circunstancias sobrevinientes a la celebración del contrato, relacionadas con factores no imputables al contratista y ajenos a su control, que han incidido en la extensión de los tiempos inicialmente previstos. Además, se precisa que la necesidad de este plazo adicional que involucra los términos de revisión y validación técnica de los entregables constituye un trámite obligatorio previo al flujo de recursos. Al ser este un procedimiento institucional fuera del control operativo del contratista, y al concurrir con factores externos, la prórroga se constituye en la herramienta jurídica para armonizar la ejecución física con la financiera.

Es importante precisar que la presente prórroga no implica modificaciones en presupuesto ni en el alcance de las actividades contempladas en la ejecución del contrato que permiten el cumplimiento de su objeto. Así mismo, en ninguna de las circunstancias modifica sustancialmente el contrato, ni mucho menos su objeto, por lo que conserva la naturaleza de

sus intereses y obligaciones, sin generar ninguna afectación a la estructura de costos, es decir, que no genera ninguna adición de recursos, ni desequilibrio económico al contrato.

Finalmente, la prórroga en los contratos tiene soporte jurídico en el hecho de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos, elementos referidos en el art. 1502 del Código Civil, por lo cual, este aspecto es de liberalidad de las partes."

8. Que, tenido en cuenta lo solicitado, la presente modificación cumple con lo señalado en el capítulo **IV "NEGOCIO JURÍDICO Y ETAPA CONTRACTUAL"**, numeral 4.4. **"MODIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES"** del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, mediante el cual se señala lo siguiente:

9.

"(...) Los contratos podrán ser modificados por solicitud de las partes, previo concepto del supervisor o interventor, previo visto bueno del Gerente o el/la directora(a) del área solicitante de la contratación, para el cabal cumplimiento de su objeto. Igualmente, se podrán efectuar adiciones al valor a que haya lugar, a fin de lograr la satisfacción del objeto contractual, cumplir con los objetivos del proyecto de inversión que le dio origen, siempre y cuando éstas no superen el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, allegando la correspondiente disponibilidad presupuestal. No obstante, a lo anterior, los contratos de interventoría y supervisión externa podrán adicionarse sin el límite fijado en el presente aparte, previa presentación y justificación en debida forma por parte del director del área solicitante y/o supervisor del negocio jurídico al Comité de Contratación y su correspondiente aprobación por parte del mencionado Comité (...)" Subrayado y negrilla fuera del texto.

10. Que, en sesión No. 03 del Comité Ordinario de Contratación, celebrada el 9 de abril de 2026, el Comité de Contratación del P.A. FONTUR recomendó a la Dirección de Competitividad la modificación al Contrato Electrónico No. FNTCE-318-2025, conforme a lo previsto en el Capítulo II, numeral 2.6.1, del Manual de Contratación.

11. Que, de conformidad con el concepto de la supervisión, se evidencia que la presente modificación no requiere adicionar recursos adicionales al Contrato Electrónico No. FNTCE-318-2025.

Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Electrónico **No. FNTCE-318-2025** por dos (2) meses adicionales, contados a partir del once (11) de abril de 2026 y hasta el once (11) de junio de 2026.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO ELECTRONICO FNTCE-318-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.– FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO– FONTUR Y EL CONSORCIO HORIZONTE TURISTICO

SEGUNDA. Modificar la cláusula **CUARTA "DURACIÓN DEL CONTRATO"** del Contrato Electrónico **No. FNTCE-318-2025**, en virtud de la prórroga otorgada mediante el presente Otrosí. En tal sentido, la mencionada cláusula quedará así:

> **"*CUARTA. DURACIÓN.*** *El plazo de ejecución contractual será de diez (10) meses, plazo que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas..*"

TERCERA. En virtud del presente Otrosí, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, **EL CONTRATISTA** se compromete a actualizar las garantías del Contrato Electrónico **No. FNTCE-318-2025.**

CUARTA. Las demás cláusulas, parágrafos, incisos y numerales del Contrato Electrónico **No. FNTCE-318-2025** que no fueron modificadas mediante el presente Otrosí **continuarán vigentes en todos sus términos**.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C, el 10 - 04 - 2026

DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS

Firmado digitalmente por DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS
Fecha: 2026.04.10 22:37:18 -05'00'

DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS
Representante Legal
P.A. FONTUR

ROBERTO GARCIA BETANCUR
Representante legal
EL COOPERANTE

Proyectó: Starlyn de Jesus Lechuga– Contratista Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó: Luisa Fernanda Bucheli- Profesional Jurídico Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó y Aprobó: Félix Ojeda Mendoza– Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
VoBo: Laura Milena Villamizar - Profesional 3 de la Dirección de Competitividad del P.A. FONTUR